

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52 Y 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 52, y de una fracción II el artículo 54, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación incluyente o educación inclusiva, es un enfoque educativo que busca garantizar que todas las personas, independientemente de sus diferencias, capacidades, género, raza, origen étnico o cualquier otra característica, tengan igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad y participar plenamente en el proceso educativo.

Los principios clave de la educación incluyente son:

1. Diversidad y respeto: La educación incluyente valora la diversidad como un recurso enriquecedor para todos. Reconoce y respeta las diferencias individuales y culturales de los estudiantes.
2. Acceso: Garantiza que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidades o necesidades especiales, puedan acceder a una educación de calidad sin barreras físicas, sociales o académicas.
3. Equidad: Busca eliminar las desigualdades y brechas existentes en el sistema educativo, asegurando que cada estudiante reciba el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial.
4. Participación: Fomenta la participación activa y significativa de todos los estudiantes en el proceso educativo, promoviendo un ambiente de aprendizaje colaborativo e interactivo.
5. Aprendizaje centrado en el estudiante: La educación incluyente adapta los métodos de enseñanza y evaluación para atender las necesidades y estilos de aprendizaje individuales de cada estudiante.

6. Colaboración entre docentes y apoyo especializado: Se fomenta el trabajo en equipo entre docentes, personal de apoyo y especialistas para diseñar estrategias efectivas que atiendan las necesidades de todos los estudiantes.

7. Cultura de respeto y tolerancia: Se promueve una cultura escolar basada en el respeto, la tolerancia y la empatía, donde se combate el acoso escolar y se fomentan relaciones sanas y positivas entre los estudiantes.

La educación incluyente busca superar las prácticas educativas segregadoras del pasado, donde ciertos grupos de personas eran excluidos del sistema educativo o recibían una educación de calidad inferior. Al adoptar un enfoque inclusivo, las instituciones educativas pueden crear entornos más enriquecedores y justos, donde cada estudiante se sienta valorado y tenga la oportunidad de desarrollar sus habilidades y talentos al máximo.

La importancia de la educación incluyente recae en las barreras que la sociedad impone a las personas con discapacidad para desarrollarse en la sociedad.

Desde el punto de vista del derecho al acceso a una educación de calidad, el sistema mantiene una discriminación contra ellas debido al aislamiento, al desconocimiento de la naturaleza de la educación incluyente, la diversidad, la falta de soluciones adecuadas ante la necesidad de apoyo y la generación de estereotipos con base en el desconocimiento repercuten negativamente en el acceso a la educación.

Es un proceso continuo que requiere el compromiso de toda la comunidad educativa, incluidos los docentes, directores, personal de apoyo, estudiantes y padres de familia, para construir un sistema educativo más equitativo y accesible para todos.

Para crear un sistema educativo que brinde una vida productiva a las personas con discapacidad, se requieren medidas integrales que promuevan la inclusión, la igualdad de oportunidades y la adecuación de la educación a las necesidades individuales de cada estudiante.

Algunas acciones que han demostrado ser clave para realizar estas acciones son:

1. Educación inclusiva: Implementar un enfoque de educación inclusiva que garantice que todas las personas con discapacidad tengan acceso a

una educación de calidad en escuelas regulares, con los apoyos y adaptaciones necesarias para su plena participación.

2. Formación de docentes: Proporcionar capacitación y formación a los docentes para que estén preparados para trabajar con estudiantes con discapacidad y puedan adaptar su enseñanza según las necesidades individuales de cada estudiante.

3. Adaptaciones curriculares: Personalizar el currículo y las estrategias de enseñanza para satisfacer las necesidades y estilos de aprendizaje de los estudiantes con discapacidad, asegurando que puedan desarrollar al máximo sus habilidades y talentos.

4. Accesibilidad física y tecnológica: Asegurar que las instalaciones escolares sean accesibles para personas con discapacidad y que se disponga de tecnologías de asistencia adecuadas para facilitar su participación en el proceso educativo.

5. Programas de apoyo y recursos especializados: Ofrecer servicios de apoyo, como asistentes educativos, terapeutas, especialistas en educación especial, entre otros, para brindar atención individualizada a los estudiantes con discapacidad.

6. Fomentar la sensibilización y el respeto: Promover la empatía y la comprensión en la comunidad escolar hacia las personas con discapacidad, combatiendo estigmas y prejuicios que puedan obstaculizar su inclusión y participación.

7. Vinculación con el mundo laboral: Establecer alianzas con empresas y organizaciones para facilitar la inserción laboral de los estudiantes con discapacidad una vez que completen su educación, brindando oportunidades reales de empleo y desarrollo profesional.

8. Programas de transición: Diseñar programas de transición que ayuden a los estudiantes con discapacidad a hacer una transición exitosa de la educación al mundo laboral o a continuar con su educación superior.

9. Promoción de habilidades sociales y emocionales: Fomentar el desarrollo de habilidades sociales y emocionales en todos los estudiantes, incluidos los que tienen discapacidad, para mejorar sus relaciones interpersonales y su bienestar emocional.

10. Participación de la comunidad: Involucrar activamente a las familias, organizaciones de personas con discapacidad y la comunidad en general en el diseño y la implementación de políticas y programas inclusivos.

La implementación de estas opciones sería lo ideal para poder mejorar el ambiente educativo, sin embargo, es preciso iniciar por pasos concretos, como es garantizar mecanismos de asesoría y mayor apoyo en los niveles de educación, sobre todo en la media superior, que puede ser determinante para la continuación de sus estudios y su consolidación dentro de la vida profesional, por ello hoy propongo modificar la legislación educativa con la finalidad de establecer el bachillerato de atención para estudiantes con discapacidad, que tendrá como finalidad promover el desarrollo y potenciar las habilidades y fortalezas de las alumnas y alumnos con discapacidad en el estado, conforme a la siguiente modificación:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 52. La educación media superior comprende el bachillerato, los demás estudios equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través del sistema nacional de educación media superior que establece el marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.	
Sin correlativo	En el caso del Bachillerato para la Atención de Estudiantes con Discapacidad, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan al alumnado alcanzar una vida productiva.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 54. La educación media superior podrá ser propedéutica, terminal o bivalente.	Artículo 54. La educación media superior podrá ser propedéutica, para la atención de estudiantes con discapacidad , terminal o bivalente.
I. ...	I. ...
Sin correlativo, y recorriéndose las subsecuentes	II. Será para la atención de estudiantes con discapacidad la que cuente con programas y planes de estudio que favorezcan el desarrollo de habilidades y actitudes que le permitan al alumnado alcanzar una vida productiva.
II. Será terminal la que ofrezca una preparación que permita a quienes egresen su integración al sector productivo; y	III. ...
III. Será bivalente la que atienda al carácter terminal sin dejar de ser propedéutica.	IV. ...

Los bachilleratos para la atención de estudiantes con discapacidad son instituciones educativas especializadas que ofrecen programas de educación secundaria a jóvenes con diferentes tipos de discapacidad. Estos bachilleratos tienen como objetivo proporcionar una educación adaptada y personalizada para satisfacer las necesidades específicas de cada estudiante con discapacidad, promoviendo su inclusión y desarrollo integral.

Con la previsión legal de estos será posible contar con instituciones especializadas que fomenten la inclusión social y académica de los estudiantes con discapacidad, donde participen en actividades con sus compañeros y desarrollen sus habilidades sociales y de adaptación. Asimismo, generará diferentes métodos de enseñanza, materiales

didácticos adaptados y estrategias de apoyo para facilitar el aprendizaje ya que deberá contar con el personal especializado para estas labores, y así ayudar a las a los estudiantes con discapacidad a prepararse para la vida después de la educación secundaria. Esto puede incluir capacitación en habilidades para la vida diaria, habilidades sociales y laborales, y orientación vocacional.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 52, y de una fracción II el artículo 54, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

En el caso del Bachillerato para la Atención de Estudiantes con Discapacidad, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan al alumnado alcanzar una vida productiva.

Artículo 54. ...

I. ...

II. Será para la atención de estudiantes con discapacidad la que cuente con programas y planes de estudio que favorezcan el desarrollo de habilidades y actitudes que le permitan al alumnado alcanzar una vida productiva.

III. ...

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado deberá implementar los programas de estudio necesarios para el Bachillerato para la Atención de Estudiantes con Discapacidad.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 21 de febrero 2024.


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García, SIA

Dip. Raúl Lozano Caballero



Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 52, y de una fracción II el artículo 54, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado.